

Política de Administración de Información Privilegiada e Inversiones Personales Banco de Chile y Filiales

División Global de Cumplimiento

Documento de Uso Interno

Versión enero 2022

Banco de Chile	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	3
1) PRINCIPIOS.....	3
2) OBJETIVOS	3
3) MARCO NORMATIVO REFERENCIAL	4
4) ROLES Y RESPONSABILIDADES	5
II.- DEFINICIONES.....	5
III.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y PERÍODOS DE BLOQUEO	6
IV.- NORMAS DE CARÁCTER PARTICULAR	10
V.- OBLIGACIONES DE INFORMAR.....	11
VI.- GOBIERNO DEL DOCUMENTO.....	13
VII.- RELACIÓN DOCUMENTAL.....	13
VIII.- CONTROL DE VERSIONES	14

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

I.- INTRODUCCIÓN

1) PRINCIPIOS

Los directores, asesores del Directorio, gerentes, ejecutivos principales y demás trabajadores del Banco de Chile y de cualquiera de sus sociedades filiales en la medida que conforme a su giro y naturaleza jurídica les sea aplicable, en adelante el “Banco”, desarrollan sus funciones observando los principios, valores y normas de conducta consagrados en los Principios Generales de Gobierno Corporativo y el Código de Conducta del Banco, actuando con prudencia, dedicación y diligencia, velando en todo momento por los intereses de la Institución, clientes y accionistas, resguardando la confidencialidad de la información, en especial la información privilegiada que posean o a la que tengan acceso, evitando los potenciales conflictos de intereses que se generen, y respetando en todo momento la normativa vigente.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta política es de responsabilidad personal, correspondiendo su observancia a cada una de las personas obligadas a ello.

2) OBJETIVOS

Corresponde al Directorio del Banco de Chile aprobar una política aplicable a la administración de información privilegiada y a las transacciones de valores emitidos por el Banco.

El objetivo de la presente “Política de Administración de Información Privilegiada e Inversiones Personales” en adelante la (“Política”), es establecer las obligaciones, prohibiciones y conductas de las personas afectas a las exigencias legales y a los principios y valores corporativos, incluyendo las obligaciones de información prescritas en la ley.

Asimismo, esta Política tiene por objeto regular la administración de la información privilegiada a la que los directores, asesores del Directorio, gerentes, ejecutivos principales y demás trabajadores del Banco y sus filiales accedan en razón de su cargo, posición, actividad o relación.

Adicionalmente, la presente Política regula las obligaciones legales de información, las obligaciones que se deben observar frente a potenciales conflictos de intereses y las condiciones y limitaciones de las inversiones personales.

La presente política del Banco establece requerimientos mínimos por lo que no obsta a que determinadas filiales, atendido su giro, establezcan sus propias definiciones.

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 3 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

3) MARCO NORMATIVO REFERENCIAL

Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("LMV"):

Artículo 12: Establece obligación de accionistas mayoritarios, directores, gerentes y ejecutivos principales del Banco de informar a la Comisión para el Mercado Financiero y a las bolsas de valores transacciones sobre adquisición o enajenación de acciones del Banco de Chile.

Artículo 16: Consagra la obligación del Banco de contar con una "Política sobre Adquisición o Enajenación de sus Valores" y establece un período de bloqueo ("Block out") obligatorio para los directores, gerentes y ejecutivos principales, como asimismo para ciertas personas vinculadas a éstos.

Artículo 17: Establece la obligación de los directores, gerentes y ejecutivos principales del Banco de informar a las bolsas de valores del país su posición de valores del Banco de Chile y del grupo empresarial al que éste pertenece.

Artículo 18: Consagra la obligación de los directores, gerentes y ejecutivos principales de informar al Banco su posición en valores de proveedores, clientes y competidores relevantes de la entidad.

Artículo 171 (Información Privilegiada): Establece la obligación para las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto a las transacciones de estas entidades, de informar a la dirección del Banco de toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que hayan realizado.

Normativa de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF" o "Comisión"):

Capítulo 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos: *"Información a la CMF sobre Información Privilegiada".*

Norma de Carácter General N°69 de fecha 26 de noviembre de 1996: *"Instruye a intermediarios de valores sobre información, archivos y registros que deberán mantener para el cumplimiento del Título XXI de la Ley de Mercado de Valores".*

Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009: *"Instrucciones sobre forma de envío y contenido de la información requerida por los artículos 12 y 20 de la LMV".*

Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009: *"Normas para publicidad de políticas y procedimientos sobre adquisición y enajenación de valores del Banco y manejo y divulgación de información para el mercado".*

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 4 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

Norma de Carácter General N° 278 de fecha 19 de enero de 2010: “Obligación de contar con un Manual de Manejo de Información”.

Circular N° 1.003 de fecha 21 de marzo de 1991: “Establece obligación de remitir nómina de ejecutivos”.

Circular N° 1.237 de fecha 31 de agosto de 1995: “Establece forma, contenido y oportunidad de la información requerida por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores”.

4) ROLES Y RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de esta Política es transversal para toda la organización, especialmente para las áreas que están expuestas al manejo de información privilegiada del Banco y/o de sus clientes.

No obstante, lo anterior, el área responsable por el cumplimiento de esta Política es la **División Global de Cumplimiento**, a través de la **Gerencia de Cumplimiento Normativo**, quienes se encargan de efectuar los controles que establece tanto la Política como el Procedimiento de Administración de Información Privilegiada e Inversiones Personales. Además, la Gerencia de Cumplimiento Normativo tiene la responsabilidad de actualizar esta Política cuando lo amerite.

II.- DEFINICIONES

Para todos los efectos, las palabras utilizadas tendrán el significado que se exprese en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en el Código de Conducta o en las Circulares internas del Banco, salvo aquellas que se definan expresamente en esta Política:

a) Áreas con Acceso a Información Privilegiada: Son aquellas que, en el ejercicio de sus funciones, normalmente reciben o tienen acceso a información no pública y cuyo conocimiento sea capaz de influir en las decisiones de un inversor, ya sea de la propia Institución o de terceros.

b) Información Pública: Corresponde a información del Banco, de emisores de valores o de clientes que haya sido puesta en conocimiento público por medios formales.

c) Información Privilegiada: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También se entenderá por información privilegiada, (i) la que el Directorio acuerde informar a la Comisión para el Mercado Financiero en calidad de reservada, (ii) la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores y (iii) la que se tiene sobre la colocación de acciones de primera emisión que le hubiere sido encomendada a los intermediarios de valores.

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 5 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

Banco de Chile	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

d) Conflicto de Intereses: Se considera que existe conflicto de intereses, desde el momento en que una decisión adoptada en el desempeño de las atribuciones de una persona es afectada o interferida por una situación de beneficio personal o de terceros, ajena a los intereses de la Institución y/o de sus clientes.

e) Inversiones personales: Todas aquellas adquisiciones o enajenaciones de valores de oferta pública de emisores locales por las personas afectas a esta Política.

f) Personas Afectas a esta Política: Los directores, asesores del Directorio, gerentes, ejecutivos principales y demás trabajadores del Banco de Chile. y cualquiera de sus sociedades filiales. Lo anterior es sin perjuicio que ciertas obligaciones o prohibiciones sean aplicables a determinados grupos de personas, según se indique en cada caso.

g) Valores: Se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones de compra o venta de acciones, bonos, debentures, y en general, todo título de crédito o inversión que sea objeto de oferta pública, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria.

Las obligaciones y prohibiciones aplicables a valores de emisores locales establecidas en esta Política serán también aplicables, en lo que corresponda, a los valores emitidos en el extranjero por dichos emisores a través de títulos representativos de dichos valores, como es el caso de los ADR's.

III.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y PERÍODOS DE BLOQUEO

1) DEBER DE RESERVA

Sin perjuicio de las obligaciones de reserva o confidencialidad previstas en la ley, todas las Personas Afectas a esta Política tienen la obligación de guardar estricta reserva respecto de cualquier información confidencial y, en particular, de aquella información privilegiada que tenga conocimiento o haya tenido acceso en razón de su cargo, posición o actividad.

Las excepciones a esta obligación de reserva serán calificadas por la Fiscalía y/o la División Global de Cumplimiento, según corresponda, cuando se cuente con el consentimiento del cliente, se dé respuesta a un requerimiento efectuado conforme a la ley por una autoridad judicial o administrativa o la ley lo mande o permita.

2) OBLIGACIONES GENERALES

Todas las Personas Afectas a esta Política deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) No podrá utilizar información privilegiada en beneficio propio o ajeno.

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 6 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

- b) No podrá adquirir para sí, para terceros o para el Banco, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.
- c) No podrá valerse de información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operaciones con valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
- d) Se abstendrá de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.
- e) No podrá actuar a través de interpósitas personas.

3) OBLIGACIONES PARTICULARES

Los gerentes, ejecutivos principales y demás trabajadores cubiertos del Banco, deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) No podrán enajenar acciones, bonos de emisores locales o de valores emitidos en el extranjero por éstos a través de ADR´s, antes que transcurra un plazo de 30 días corridos desde su adquisición ("*holding period*"), salvo que dentro de dicho período el instrumento respectivo haya bajado de precio en un 15% o más.
- b) Deberán ejecutar sus transacciones por medio de Banchile Corredores de Bolsa S.A. cuando corresponda actuar por medio de un intermediario de valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 6) siguiente.
- c) Deberán informar a la División Global de Cumplimiento para efectos de incorporar a la lista restringida que se indica más adelante, cualquier operación de clientes de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de su cargo, que sea considerada Información Privilegiada.
- d) Deberán cumplir oportunamente la obligación de informar conforme a las normas legales, normativa complementaria y las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio.

Las obligaciones establecidas en los números 1), 2) y 3) precedentes aplican respecto de Valores del Banco de Chile, como asimismo de otros emisores inscritos en el Registro de Valores de la CMF. Quedan expresamente excluidas de dichas obligaciones las inversiones en cuotas de fondos mutuos o de inversión (aportes y rescates), en Exchange Traded Funds ("ETFs"), en valores de emisores extranjeros y las que se efectúen en el Mercado de Valores Extranjeros en Chile ("MVE").

4) PERIODOS DE BLOQUEO OBLIGATORIO DE VALORES DEL BANCO DE CHILE

A. Períodos de Bloqueo Trimestral y Anual

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, los directores, asesores del Directorio, gerente general, gerentes de división, gerentes, ejecutivos principales y aquellos que en razón de su cargo o funciones realicen o participen en la

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 7 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

Banco de Chile	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

elaboración o accedan a los referidos estados financieros, así como sus cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre Valores emitidos por Banco de Chile, dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales y anuales del Banco (marzo, junio, septiembre y diciembre).

Para estos efectos, el calendario de publicación de dichos estados financieros se informará en la página Web de Banco de Chile¹.

B. Período de Bloqueo Mensual

Adicionalmente, quienes tengan o puedan tener acceso a los reportes financieros del Banco (estado de situación y estado de resultados mensuales), previo a su conocimiento público no podrán efectuar transacciones en Valores emitidos por el Banco de Chile, por el período que media entre el día 6 de cada mes y el momento en que los resultados del mes anterior hayan sido dados a conocer al público en general, ya sea por la CMF o por el propio Banco.

Esta restricción afectará a los directores y asesores del Directorio del Banco de Chile, al gerente general, gerentes de división y a aquellos que en razón de su cargo o funciones realicen o participen en la elaboración o accedan a los referidos reportes financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas que, por su cargo accedan o puedan acceder a información financiera con antelación a la fecha señalada anteriormente, sea porque participan de manera directa en su elaboración o porque participan en su aprobación inicial, estarán afectos a un período especial de bloqueo que regirá a partir del primer día de cada mes y hasta el momento en que los resultados del mes anterior sean dados a conocer al público en general en la forma antes indicada.

Adicionalmente, el Gerente General podrá prohibir temporalmente la realización de operaciones específicas sobre valores emitidos por el Banco de Chile respecto de personas que, por sus actividades, accedan a información privilegiada sobre los mismos, en circunstancias específicas, tales como negociaciones de fusión o tomas de control.

Transacciones Afectas: Las transacciones afectas a las obligaciones y prohibiciones contempladas en las letras A) y B) anteriores corresponden a aquellas por las cuales se suscriba, adquiera o enajene, directa o indirectamente, Valores emitidos por el Banco de Chile o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Lo anterior comprende adicionalmente contratos a futuro y opciones sobre dichas acciones o valores.

¹ <https://portales.bancochile.cl/nuestrobanco/es/investor-relations/calendario>

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 8 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

Banco de Chile	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

5) NO OBJECION PREVIA

El Gerente General podrá establecer que determinados trabajadores que, en razón de sus funciones posean o puedan tener acceso a información privilegiada del Banco o de otros emisores de valores de oferta pública, deban solicitar una autorización de “No Objeción” a la División Global de Cumplimiento previa a la compra o venta de sus Valores realizadas por éstos o por sus cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

Las aprobaciones deberán ser solicitadas en forma previa a la transacción y su vigencia será para el día en que se solicita. En caso de no llevar a cabo la operación, deberá solicitar nuevamente la aprobación.

6) ADMINISTRACION DE CARTERA (“ADC”)

Por excepción, las personas señaladas en el número 3) anterior no quedarán afectas a las obligaciones establecidas en dicho número respecto de las transacciones efectuadas en virtud de un contrato de administración de cartera (“ADC”), cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las decisiones de adquisición o inversión sean adoptadas íntegramente por el administrador de cartera. En el caso de un contrato ADC en el que dichas decisiones sean adoptadas por el cliente, la Personas Afectas a esta Política deberán dar cumplimiento a la misma en cada una de las inversiones que se efectúen, tal como si dichas inversiones fueren realizadas en forma directa por éste.
- b) Que se excluya expresamente de la cartera administrada los Valores emitidos por Banco de Chile.
- c) Que el monto mínimo de capital inicial de inversión sea de a lo menos \$ 400.000.000.
- d) Que se trate de un administrador de cartera inscrito en el registro correspondiente de la CMF.
- e) Que el administrador de cartera se obligue a informar la compra o venta de Valores el mismo día de su ejecución.
- f) Que administrador de cartera respectivo certifique el cumplimiento de las condiciones indicadas en este numeral a la División Global de Cumplimiento, conforme al formulario preparado por dicha División.
- g) Que se trate de un administrador de cartera reconocido (se identificarán en el Procedimiento de Inversiones Personales).

Solo el Gerente General tiene la facultad de autorizar a un trabajador afecto a esta Política para contratar los servicios de un administrador de cartera.

Lo anterior no obsta al cumplimiento de la obligación de informar de conformidad a la legislación y normativa aplicable.

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 9 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

Banco de Chile	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

7) DIFUSION, CAPACITACION E INCUMPLIMIENTOS

Corresponderá a la División Global de Cumplimiento difundir y capacitar a las personas afectas a esta Política en el cumplimiento de la misma, como asimismo tomar conocimiento de las eventuales infracciones a la misma. Las infracciones cometidas por los gerentes, ejecutivos principales y demás trabajadores del Banco serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Las infracciones cometidas por personas que no detentan dichas calidades serán dadas a conocer al Gerente General o al Directorio, según corresponda.

IV.- NORMAS DE CARÁCTER PARTICULAR

1) BARRERAS DE INFORMACION

Con el objeto de prevenir el flujo de información confidencial de aquellas áreas que tienen acceso a ella, se establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones a las que quedarán sujetos los trabajadores del Banco:

- a) Quienes por razón de su cargo o función no deban tener necesariamente acceso a información privilegiada, deben abstenerse de intentar obtenerla de quienes sí tienen acceso a ella. En particular, no deben tener acceso a los archivos o base de datos que contengan información confidencial.
- b) Quienes por razón de su cargo o funciones tengan acceso a información privilegiada deben abstenerse de divulgar información confidencial de emisores de valores de oferta pública incluso a otros empleados de la misma Institución, salvo que, en este último caso, sea necesario por motivo de relaciones laborales al interior de la Institución, en cuyo caso quien divulgue la información deberá comunicar que la información es confidencial. Quien reciba la información, deberá abstenerse de participar en cualquier decisión de comprar o vender valores emitidos por dicho emisor mientras estén en posesión de información confidencial del mismo.

2) TESORERIA

Debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan las personas que ejercen alguna labor relacionada a operaciones genéricamente denominadas de *Mesa de Dinero*, se establecen los siguientes principios y pautas de conducta aplicables a los operadores de dichas mesas:

- a) Su actuación deberá ajustarse a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como a la normativa de las bolsas de valores que sean aplicables
- b) Deberán desarrollar una conducta profesional íntegra que tienda a un mercado transparente y ordenado, absteniéndose de participar en actividades que creen falsas condiciones de demanda o de oferta que influyan en los precios o que alteren o interrumpan sin justificación la normalidad de las operaciones en el mercado financiero.

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 10 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

- c) Deberán actuar en forma imparcial y de buena fe.
- d) Deberán evitar los conflictos de interés definidos en el literal d) del título II que antecede.
- e) Deberán resguardar la información no pública de clientes y del Banco.

3) ASESORIA FINANCIERA

Las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Política son aplicables a la filial Banchile Asesoría Financiera S.A.

Por otra parte, la naturaleza de los negocios desarrollados por esta sociedad filial implica un acceso permanente a información no pública de terceros, pudiendo surgir eventuales conflictos de intereses. Atendida la sensibilidad de estas transacciones, se establecen los siguientes controles específicos:

Equipo Transaccional: Cada vez que Asesoría Financiera esté en conocimiento de la existencia de una potencial transacción y a partir del despacho de una propuesta, deberá informar a la División Global de Cumplimiento lo siguiente:

- a) Integrantes del equipo transaccional, incluyendo el área a la cual pertenecen.
- b) Partes involucradas.
- c) Tipo de transacción.
- d) Fecha de Propuesta.
- e) Nombre del proyecto de existir.

Queda estrictamente prohibido a las personas que integran el equipo transaccional realizar transacciones que se refieran a valores emitidos por la o las compañías incluidas en la lista restringida.

En el caso que se incorporen personas adicionales a los equipos transaccionales, éstas serán notificadas y tendrán las mismas restricciones para operar con valores de dichas compañías.

Lista Restringida: Con la información recibida, la División Global de Cumplimiento confeccionará una lista de propuestas pendientes que mantendrá en forma reservada.

En caso de que el Banco o sus filiales actúen en más de un rol en una posible transacción, deberá cuidar que exista un equipo transaccional por cada rol, a fin de evitar un eventual conflicto de intereses. En esta situación o en otra en que se podría presentar un conflicto de intereses, se debe consultar a la División Global de Cumplimiento.

V.- OBLIGACIONES DE INFORMAR

El Banco identificará aquellas personas que se encuentran afectas a la obligación de informar todas aquellas adquisiciones o enajenaciones de Valores, disponiendo el procedimiento de inversiones personales que regule tal obligación. El respectivo procedimiento podrá excluir de la

División Global de Cumplimiento	Documento de Uso Interno	Página 11 de 14
Este documento es propiedad del Banco de Chile. La reproducción total o parcial de este documento requiere autorización previa.		

Banco de Chile	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

obligación de informar transacciones sobre determinados Valores, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, toda persona que detente un cargo de jefatura en el Banco deberá informar a la División Global de Cumplimiento aquellos comportamientos transaccionales que tome conocimiento de empleados que no sean coherentes con la actividad desarrollada por éstos y con la información a la cual accede en razón de su cargo. El Banco por su parte, informará a la CMF las transacciones de que tome conocimiento de conformidad con la normativa vigente.

La División Global de Cumplimiento deberá elaborar un “Procedimiento de Administración de Información Privilegiada e Inversiones Personales” que contendrá las normas relacionadas con la aplicación práctica de esta Política y, en especial regulará:

- a) Las obligaciones de informar transacciones de valores de oferta pública emitidos por el Banco de Chile o las sociedades del grupo empresarial a que pertenece (artículos 12, 16 y 17 LMV);
- b) La obligación de informar las variaciones de la posición de acciones de ciertas personas sobre acciones de los principales proveedores, deudores o competidores del Banco de Chile (artículo 18 LMV); y,
- c) La obligación de informar de las personas afectas a información privilegiada de cualquier transacción de valores de oferta pública (artículo 171 LMV).

Banco de Chile	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INVERSIONES PERSONALES BANCO DE CHILE Y FILIALES	Enero 2022	Nº Código D.012
		Versión 4.0	

VI.- GOBIERNO DEL DOCUMENTO

Dueño del documento:	Luis Ricardo Lagos Leon
Cargo del responsable:	Gerente Cumplimiento Normativo
Responsable de Política:	Luis Ricardo Lagos Leon
Periodicidad revisión:	Anual
Ruta del documento:	Sitio Normativa/ Biblioteca Políticas/ División Global de Cumplimiento

VII.- RELACIÓN DOCUMENTAL

Relación Documental Interna	
Nombre del Documento	Publicado en Sitio Normativa
Procedimiento de Administración de Información Privilegiada e Inversiones Personales.	SI
Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado	No
Ley N°18.045 de Mercado de Valores <ul style="list-style-type: none"> o Título III, artículo 12 o Título IV, artículos 16, 17 y 18 o Título XXI. artículo 171 	No
Capítulo 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos de la CMF.	No
Norma de Carácter General N°269, N°270 y N°278 de la CMF	No
Norma de Carácter General N°69 de la CMF.	No
Circular N° 1.237 de la CMF.	No
Circular N° 1.003 de la CMF.	No

VIII.- CONTROL DE VERSIONES

Versión	División o Gerencia responsable	Modificaciones	Fecha de aprobación	Aprobado por
V1.0	División Global de Cumplimiento	Se presenta sin cambios. Actualiza vigencia	28 noviembre 2019	Directorio Sesión N° 2912
V2.0	División Global de Cumplimiento	Actualiza plazos en relación al <i>black out period</i> , esto es, el periodo en el cual está prohibida la compra o venta de acciones de Banco de Chile.	27 febrero 2020	Directorio Sesión N° 2917
V3.0	División Global de Cumplimiento	Actualiza Título III. Normas de Carácter General 4) Período de Bloqueo Obligatorio de Valores Banco de Chile.	27 mayo 2021	Directorio Sesión N° 2946
V4.0	División Global de Cumplimiento	Revisión y actualización de la Política.	27 enero 2022	Directorio Sesión N° 2962